

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL  
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

<b>1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE</b>	Sentencia C-16 /2013		
<b>2. FECHA</b>	Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)		
<b>3. TIPO DE DECISIÓN</b>	<b>AUTO</b>	<b>SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD</b>	<b>SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>
		<b>X</b>	
<b>4. PONENTE</b>	GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO		
<b>5. PARTE ACCIONANTE</b>	José Gregorio Hernández Galindo.		
<b>6. PARTE ACCIONADA</b>	<b>Inconstitucionalidad consagrada en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política, en contra de los artículos 59, 60, 61, 62, 218, 222, 223 y 019 de 2012.</b>		

**7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA**

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y los requisitos y el trámite establecidos en el Decreto 2067 de 1991, ha proferido sentencia en ejercicio de su competencia para declarar la inconstitucionalidad consagrada en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política. El ciudadano José Gregorio Hernández Galindo demandó la inexecutable de los artículos 59, 60, 61, 62, 218, 222, 223 y 224 del Decreto 019 de 2012 expedido con base en facultades extraordinarias conferidas por el art. 75 de la ley 1474 de 2011, “Por la cual se establecen normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en el sector de la Contratación Pública.” Mediante Auto de veintidós (22) de mayo de 2012, el Magistrado Sustanciador decidió admitir la demanda y su fijación en lista y, simultáneamente corrió traslado al señor Procurador General de la Nación para que se pronunciara sobre su competencia. Igualmente, ordenó oficiar al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certificara cuál es la real y actual cobertura de computadores e internet (público y privado) en el territorio nacional, indicando y detallando las zonas del país en las que se tiene acceso garantizado y efectivo a tales medios de comunicación. La iniciación del proceso al Presidente de la República, al Ministro de Justicia y Derecho, al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. Si estimaban conveniente, se pronunciaran respecto de la executable o inexecutable de las disposiciones demandadas al Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, al Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, los decanos de las facultades de Derecho de las Universidades del Norte, del Atlántico, Pontificia Javeriana y de Colombia, para que, si lo consideraban conveniente, intervinieran dentro del proceso. Intervienen el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Jurídico de la Presidencia de la República de Colombia, Departamento Administrativo de la Función Pública, la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Universidad Externado de Colombia, todos a favor de la executable de las disposiciones demandadas. La Academia de Jurisprudencia, también intervienen ciudadanos con diversos puntos de vista quienes sustentan que la ley sus conceptos en cuanto a los artículos demandados.

**7.1 NORMA ACUSADA** Decreto Ley 019 de 2012 Declarar la Inexecutable de los artículos 59, 60, 61, 62, 218, 222, 223 y 224 mencionados

<b>7.2. PROBLEMA</b>	¿Es violatorio del debido proceso y del derecho de defensa, la falta de realización efectiva de los derechos, ordenar en materia tributaria la notificación en la página web de la DIAN, cuando se desconocen los mecanismos de ubicación del interesado y han resultado éstos:
----------------------	---

<b>JURÍDICO CENTRAL</b>	revisará la notificación electrónica en el marco del debido principio de publicidad de la Administración y el derecho a la ciudadanía, se concluirá sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de uno de los preceptos censurados?		
<b>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</b>	<p>Considera la Sala, se hace necesario resolver preliminarmente tres asuntos relacionados con la existencia de otra acción en esta Corporación, con disposiciones aquí cuestionadas, del otro, la aptitud de los cargos formulados. Finalmente, se aludirá a algunos eventos de cosa juzgada respecto de los acusados. En consecuencia, luego del estudio, La Corte Constitucional emite las razones para acoger los argumentos del actor quien deprecaba la inexecutable de los artículos 59, 60, 61, 62, 218, 222, 223 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012. Por ello, todos los enunciados referidos, serán declarados constitucionales. La Sala ha tenido múltiples oportunidades de pronunciarse sobre las disposiciones que ordenan el uso de medios electrónicos en diversos ámbitos estatales. En esas ocasiones, la Corte ha reconocido la importancia de por ende con la realidad social, en este caso con los recursos tecnológicos existentes. La Corte ha visto enfrentada a valorar la presencia de los medios electrónicos en el uso de medios electrónicos. En consecuencia, la Corte ha reconocido el respeto del principio de publicidad, el derecho a la ciudadanía y, en particular, el carácter inviolable del derecho de defensa. En efecto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, RESUELVE Declararse INHIBIDA para emitir un fallo de fondo en relación con los cargos formulados por el actor contra los artículos 218, 222, 223 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012, por la presunta violación de los artículos 13, 121 y 229 de la Constitución, de conformidad con lo expuesto en el presente considerando de esta providencia. ---ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-012 de 2012, en lo relacionado con el cargo consistente en la supuesta vulneración de la publicidad por parte del artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012- ESTAFAR la sentencia C-012 de 2013, en lo relacionado con el cargo de vulneración efectiva de los derechos y deberes, respecto de los artículos 59, 61 y 62 del Decreto Ley 019 de 2012- Declarar EXEQUIBLES, únicamente por los cargos analizados, los artículos 218, 222, 223 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012, de conformidad con lo expuesto en el presente considerando de esta providencia.</p>		
<b>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</b>	<b>Ejercicio del Control Fiscal</b>	<b>Control fiscal excepcional</b>	<b>Finalidad del control Fiscal</b>
	<b>Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta</b>	<b>Principios del Control Fiscal</b>	<b>Proceso de responsabilidad Fiscal</b>
<b>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	Ver algunas sentencias C- 1115 de 2004 ; C-119 de 1996; C-368 de 2003; C- 655 de 2007.		
<b>9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	N.A		

**FINALIDAD DE LA**

**TUTELA**

**de la Constitución  
224 del Decreto Ley**

ucionales y de los  
e la acción pública de  
é Gregorio Hernández  
) Ley 019 de 2012,  
or el cual se dictan  
n la Administración  
ir la demanda, dispuso  
a los efectos de su  
caciones, para que,  
erritorio nacional,  
os, ordenó comunicar  
de Tecnologías de la  
blica, para que, si lo  
iones acusadas; invitó  
de Jurisprudencia y a  
ana, Libre y Externado  
en en el asunto, el  
Público, Secretaría  
Pública, Academia  
d a excepción de la  
stentan con términos

ículos ya

ntentando contra la  
utaria, aduanera y  
e ha acudido a otros  
s infructuosos? ¿Se

eso, se analizará el  
información de los  
cionalidad de cada

ntos: de un lado, lo  
ontra tres de las  
lados en la demanda.  
algunos preceptos  
l no ha encontrado  
declaratoria de  
creto Ley 019 de 2012.  
les. Esta Corporación  
tucionalidad de  
nbitos de la actividad  
er el derecho a tono  
tes. Cuando la Sala se  
la gestión pública, ha  
la información de los  
y del debido proceso.  
en nombre del pueblo  
mitir pronunciamiento  
títulos 59, 60, 61, 62,  
ión de los artículos 3,  
apartado 1.1.2 de la  
a sentencia C- 711 de  
ción del principio de  
SE A LO RESUELTO en  
ión de la no garantía  
el Decreto Ley 019 de  
títulos 59, 60, 61, 62,  
expuesto en la parte

<b>Vigilancia Fiscal</b>
de 1996; C-892 de

de 1996; C-892 de